124/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
Lic. ELISER N. ROCA TANCARA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 30 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009. Artículo 1. *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."*

Que, la Constitución Política del Estado. Artículo 232. *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que, la Constitución Política del Estado. *Artículo 16. "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".*

Que, la Constitución Política del Estado. Artículo 17. *"Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".*

Que, la Constitución Política del Estado. Artículo 58. *"Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".*

Que, la Constitución Política del Estado. Artículo 60. *"Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".*

Que, la Constitución Política del Estado. Artículo 77. *"I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.*

Que, la Constitución Política del Estado. Artículo 82. *"I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad".*

Artículo 302. "I. 39. *"Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".*

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010. Artículo 84. *"I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.*

III. Las relaciones y responsabilidades entre las entidades vinculadas al sector educación se sujetarán al marco legal vigente, anterior a la promulgación de la presente Ley, en tanto se promulgue la ley especial citada en los Parágrafos precedentes".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos autónomos Municipales" de 09 de enero de 2014. Artículo 13 *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: ... c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.".*

Artículo 26. Establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: *"...Dirigir la Gestión Pública Municipal...".*

Que, la Ley N° 622 Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural de 29 de diciembre de 2014. Artículo 1. *"La presente Ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales".*

Que, la Ley N° 622 Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural. Artículo 5. *"(DEFINICIONES). A efectos de la presente Ley, se entiende por: a. Alimentación Complementaria Escolar. Es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar. b. Alimentación Sana, Nutritiva y Culturalmente Apropiada. Es comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural".*

Que, la Ley N° 622 Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural. Artículo 11. *"(RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes responsabilidades: **a**. Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. **b**. Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo. **c**. Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa. **d**. Establecer calendarios de provisión y distribución de alimentos de acuerdo a criterios de producción, temporalidad, capacidad económica y otros, según su contexto sociocultural. **e**. Controlar la calidad y sanidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, durante la adquisición, transporte y distribución de los mismos. **f**. Requerir que los productos para la Alimentación Complementaria Escolar, sean elaborados con materia prima de producción nacional y se utilicen solamente aquellos productos importados cuando*

no puedan ser sustituidos por otros productos nacionales. ***g****. Realizar estudios de aceptabilidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, con el fin de desarrollar acciones correctivas que permitan aumentar los niveles de satisfacción de las y los estudiantes, con alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.* ***h****. Cuando corresponda, dotar equipamiento e infraestructura necesaria para el almacenamiento, distribución, manipulación, preparación y consumo de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Esco- 430 lar, en las unidades educativas de su jurisdicción.* ***i****. Apoyar programas y proyectos relacionados con huertos y/o granjas, con fines pedagógicos, productivos y de consumo de alimentos.* ***j****. Promover el expendio de alimentos nutritivos, sanos y culturalmente apropiados en los puntos de venta de las unidades educativas.* ***k****. Promover, cuando corresponda, la comercialización e intercambio comercial de productos producidos en su jurisdicción con otros que sean producidos por otros municipios, para proveer la Alimentación Complementaria Escolar.* ***l****. Realizar acciones de concientización y sensibilización sobre el consumo de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.* ***m****. Podrán apoyar y estimular la actividad productiva y generación de proyectos productivos para la provisión de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria y la reconversión productiva, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales de su jurisdicción.* ***n****. Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley".*

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Artículo 10. *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago".*

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) de 28 de junio de 2009. Artículo 1.*"I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría".*

Que, el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 2. *"a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)",*

Que, el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 5. *"...Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación…".*

Que, el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 18. *"En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.*

Que, el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 80. *"I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi y otros. III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes".*

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), de fecha 12 de febrero de 2014. Artículo 1. *"El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de normas administrativas municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".*

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014. Artículo 14. *"La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".*

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014. Artículo 15. *"La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 3. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal. 4. Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. 5 Designar a las y los Responsables de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, para los procesos de contratación de Bienes y Servicios dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, incluido los Hospitales públicos Municipales, conforme el D.S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones. 6. Designar a las y los Responsables de los Procesos de Contratación de Licitación Pública-LP para los Procesos de contratación de Bienes y Servicios dentro del Órgano Ejecutivo Municipal conforme el D.S. N°*

0181 NB-SABS y sus modificaciones. 7. Delegar a las y los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, incluido los Hospitales Públicos Municipales para la suscripción de los Contratos Administrativos Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, conforme el DS N° 0181 NB-SABS, sus modificaciones y la normativa nacional vigente aplicable 8. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente y aplicable. 9. Delegar la atribución de demolición a las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales de Inmuebles que no cumplan las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales. 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal conforme a normativa nacional vigente y aplicable".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014. Articulo 16. *"I. La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva podrá ser propuesta por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica a instancia de las Secretarías y Secretarios Municipales, Direcciones y Sub Alcaldías cuando corresponda y por las unidades organizacionales que por su naturaleza puedan proponer las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas. mismo que deberá contar con los informes técnico y legal respectivos, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal. II La remisión de los antecedentes y proyectos de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica, cuando sea tratado por esta unidad, será para efectos de su análisis, revisión y tratamiento, posteriormente se remitirá a Despacho del Alcalde o Alcaldesa Municipal para su emisión si correspondiera.".*

Que, cursa Informe de CITE: GAMEA/SMEC/DASE/UPE/RAGR -INF 0006/2026 de 21 de septiembre de 2026, emitido por la Lic. Rosa Antonia Garzón Rollano Jefa de Unidad de Programas Educativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref. **INFORME DE JUSTIFICACIÓN TECNICA PARA LA RESOLUSIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA DEL PROYECTO: DOTACIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO GESTIÓN 2027**, dicho informe en su parte **III CONCLUSIÓN,** señala, *"(...)corresponde garantizar la dotación del Alimento Complementario Escolar desde el inicio de la gestión escolar. Para este propósito, se tiene programado en el POA INICIAL 2027 un monto de Bs 151.350.699,00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCUENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS), como programación inicial del Programa.*

*Por consiguiente, corresponde solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la autorización excepcional para el inicio de los Procesos de Contratación de Bienes Recurrentes destinados a la **DOTACIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR – GESTION 2027**, hasta la adjudicación, sin compromiso presupuestario y sujetos a la aprobación del presupuesto de la Gestión 2027, conforme a lo establecido en el Articulo 18 del Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones. En este sentido, **se concluye técnicamente que resulta viable la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) que autorice y respalde el inicio de los procesos de contratación señalados,** en el marco de la normativa vigente.*

Que, el Informe CITE: GAMEA-SMEC-HEAM-INF N° 0006/26 con cargo de recepción de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido por Hilda Eugenia Apaza Mamani Asesora Legal de S.M.E.C. Vía: Carlos Laura Flores Secretario Municipal de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en su parte **IV. ANALISIS Y DESARROLLO**, señala *"(...) Corresponde precisar que el monto consignado en el POA Inicial 2027 no constituye por sí mismo precio referencial, certificación presupuestaria ni compromiso de gasto. Las cantidades definitivas, productos, gramajes, frecuencias, estructura por ítems y/o lotes, estudio de mercado, precio referencial y Especificaciones Técnicas deberán definirse y respaldarse en la etapa preparatoria del proceso, conforme a las responsabilidades establecidas en las NB-SABS y el RE-SABS del GAMEA. En consecuencia, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a tramitar debe autorizar de manera específica el inicio anticipado del proceso de contratación recurrente para la **"DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR – GESTION 2027"**, manteniendo el objeto en singular y dejando que la estructuración definitiva por ítems y/o lotes sea determinada posteriormente por la documentación técnica correspondiente, sin que ello implique fraccionamiento ni alteración del objeto institucional de la contratación.*

*Finalmente, considerando que la contratación recurrente se encuentra expresamente prevista en el Artículo 18 de las NB-SABS, que existe sustento técnico suficiente respecto a la necesidad, población beneficiaria y planificación institucional, y que la finalidad perseguida es garantizar la continuidad oportuna de la Alimentación Complementaria Escolar en la Gestión 2027, se concluye que jurídicamente corresponde proseguir el trámite para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva", en su punto **V. CONCLUSIÓN** señala "...habiéndose verificado el sustento técnico y la naturaleza recurrente del requerimiento, se determina que **NO EXISTE OBICE LEGAL** para la prosecución del trámite y la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autorice el inicio anticipado del proceso de contratación recurrente para la **DOTACIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR – GESTION 2027**, pudiendo desarrollarse hasta la adjudicación, sin compromiso presupuestario de la Gestión 2026 y sujeto a la aprobación del presupuesto de la Gestión 2027.".*

Que, el Informe **GAMEA-MAE-DGAL-UNMAA-JMCY-INF N° 0022/26** de fecha 28 de septiembre de 2026, elaborado por Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos (UNMAA) dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, en su punto V. CONCLUSIÓN señala: *(...) se concluye que a través de los informes CITE: GAMEA/SMEC/DASE/UPE/RAGR-INF 0006/2026 e Informe CITE: GAMEA-SMEC-HEAM-INF N° 0006/26 de los cuales concluyen su viabilidad para su autorización de emisión de una normativa municipal desde la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), para el inicio de los procesos de contratación en observancia a la normativa legal en vigencia.*

Por consiguiente, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), normativa municipal, toda vez que el mimo se enmarca al marco normativo legal en vigencia.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución

Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 3607, Decreto Municipal N° 014/2014 y demás normativa conexa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). El objeto es AUTORIZAR de forma excepcional, el inicio de Procesos de Contratación de Bienes Recurrentes para la DOTACIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO – GESTIÓN 2027, conforme a justificación técnica y legal expuesta en los Informe de CITE: GAMEA/SMEC/DASE/UPE/RAGR-INF 0006/2026 e Informe CITE: GAMEA-SMEC-HEAM-INF N° 0006/26, mismos que son parte integrante e indivisibles de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, en marco de lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

ARTÍCULO SEGUNDO. (PROCESOS). Los Procesos de Contratación de Bienes Recurrentes para la DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO – GESTION 2027, se efectuaran hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el Documento Base de Contratación – DBC a la sujeción del proceso de la Aprobación del presupuesto de la siguiente gestión, de conformidad a las funciones, actividades y procedimientos administrativos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

ARTÍCULO TERCERO. (CUMPLIMIENTO). Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Unidad de Programas Educativos, Dirección de Atención Servicios de Educación dependiente de la Secretaria Municipal de Educación y Cultura, la Dirección de Contrataciones dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, e instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c./Arch
DGAL/UNMAA/JMCY

Lic. Eliser N. Roca Tancara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jorge Perez Arriquipa
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Adela Arriquipa Arriquipa
JEFA DE UNIDAD
UNMAA - DGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jahyr Macario Chambi Yupanqui
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.- D.G.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO